



Resolución No. 415-AD-76

Lima, 16 de Junio de 1976

Vista la solicitud de reconocimiento y calificación presentada por el Club Social Deportivo "Atlético Raymondi 16";

CONSIDERANDO:

Que el Club deportivo recurrente ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo "Particular" Atlético Raymondi 16;

Que cuenta con 71 socios activos, según la nómina presentada, de los cuales 16 son deportistas, en fútbol y vóleibol;

Que el Club Deportivo debe afiliarse definitivamente a las Ligas Deportivas Distritales de La Victoria de Fútbol y Vóleibol;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con el Art. 17° del D.L. 20555 y D.L. 21371;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER al Club Social Deportivo "Atlético Raymondi 16" como Club Deportivo "Particular" dentro del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Artículo 2°.- El Club Deportivo "Atlético Raymondi 16", está obligado a considerar a sus deportistas afiliados mayores de edad - con iguales derechos y obligaciones que sus asociados activos, está obligado asimismo a disponer la participación de sus deportistas y el uso de sus instalaciones deportivas, equipos mecanizados y semovientes en actividades que determine el INRED para el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

..//



Resolución No. 415-AD-76

Lima, 16 de Junio de 1976

- 2 -

Artículo 3°.- La presente Resolución administrativa, su Acta de Constitución y Estatutos permitirán al Club Social Deportivo "Atlético Raymondi 16" su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 4°.- El reconocimiento y la calificación oficiales que se otorga por esta Resolución, caducará automáticamente en caso de que el Club Social Deportivo "Atlético Raymondi 16", no se inscriba en los Registros Públicos en el término de treinta (30) días de expedida la presente Resolución.

Artículo 5°.- El Club deberá remitir al INRED copia de la Constancia de su inscripción en los Registros Públicos para efectos de su anotación en el Registro de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

